

DECRETO 1299/1961, de 6 de julio, por el que se indulta a Clodomiro Callejo García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Clodomiro Callejo García, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno como autor de un delito de lesiones, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Clodomiro Callejo García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1300/1961, de 6 de julio, por el que se indulta a José Humbert Avella del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Humbert Avella, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de hurto cualificado por la multirreincidencia, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Humbert Avella del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1301/1961, de 6 de julio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Hernández García y a Lucía Hernández García.

Visto el expediente de indulto de Francisco Hernández García y de Lucía Hernández García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia de Madrid, que les condenó, en sentencia de seis de junio de mil novecientos sesenta, como autores de un delito de falsificación y expendición de moneda falsa a la pena de doce años y un día de reclusión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Hernández García y a Lucía Hernández García, conmutando las penas que les fueron impuestas en la expresada sentencia, de doce años y un día de

reclusión menor, por la de seis años y un día de presidio menor, a Francisco Hernández García y por la de tres años de prisión menor, a Lucía Hernández García.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1302/1961, de 6 de julio, por el que se indulta a Alvaro Segundo Freijido Varela del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alvaro Segundo Freijido Varela, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia simple, con infracción de reglamentos, a la pena de dos mil pesetas de multa y de privación del carnet de conducir vehículos a motor por el plazo de un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Alvaro Segundo Freijido Varela del resto de la pena de privación del carnet de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1303/1961, de 6 de julio, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de terminación de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de 1961,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz) por un importe de trece millones ochocientas dos mil ochocientas diez pesetas con trece céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en una sola anualidad, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y tres, numeración económica seiscientos once, del vigente presupuesto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo establecimiento penitenciario, en las mismas condiciones que rigen en la subasta y contratación de estas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES